



VERSIÓN PÚBLICA

No. 077/2018

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,
San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por admitida la solicitud de información No. 073/2018, de fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, presentada por _____ mediante la que requiere se le proporcione "1) Estadística de "Remesas" de billetes de denominación de 100 dólares, desde el 2009 hasta el 12 de julio de 2018, de los bancos: Agrícola S.A., Banco UNO, S.A., Banco Azteca S.A., Banco de América Central S.A., Banco G&T Continental, Banco Industrial El Salvador, Banco PROCREDIT, S.A., CITIBANK, N.A., Fomento Agropecuario, Hipotecario, S.A., Promerica, Atlántida, HSBC (DAVIVIENDA), Banco Cuscatlán y Scotiabank El Salvador, S.A. (Formato 1); 2) Estadística de "Retiros" de billetes de denominación de 100 dólares, desde el 2009 hasta el 12 de julio de 2018, de los bancos: Agrícola S.A., Banco UNO, S.A., Banco Azteca S.A., Banco de América Central S.A., Banco G&T Continental, Banco Industrial El Salvador, Banco PROCREDIT, S.A., CITIBANK, N.A., Fomento Agropecuario, Hipotecario, S.A., Promerica, Atlántida, HSBC (DAVIVIENDA), Banco Cuscatlán y Scotiabank El Salvador, S.A. (Formato 2)", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Gerencia de Operaciones Financieras de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunica que la información requerida, relativa a los retiros y depósitos de billetes de US\$100 por cada uno de los bancos del sistema financiero para el período 2009-2018, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 232 de la Ley de Bancos y los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra identificada como Confidencial, pues corresponde a un tercero, por lo que únicamente se podrá proporcionar la información sobre esas operaciones a su titular o a la persona que lo represente legalmente. En consecuencia dicha información se encuentra clasificada como



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



Confidencial por estar protegida por el Secreto Bancario, de conformidad con el Artículo 232 de la Ley de Bancos.

- III. Que de acuerdo al Artículo 25 de la LAIP “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”. Adicionalmente, el Artículo 40 inciso 1 RELAIP, establece que “Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito”, por lo que con fundamento en lo establecido en el Artículo 42 RELAIP, con fecha 18 de julio de 2018, la suscrita Oficial de Información solicitó a los Presidentes de: **Agrícola S.A., Banco Azteca S.A., Banco de América Central S.A., Banco G&T Continental, Banco Industrial El Salvador, CITIBANK, N.A., Fomento Agropecuario, Hipotecario, S.A., Promerica, Atlántida, HSBC (DAVIVIENDA), Banco Cuscatlán y Scotiabank El Salvador, S.A.**, el consentimiento para que el Banco Central pudiera entregar o restringir el acceso a la información solicitada. Es importante aclarar que no fue posible enviar carta a los titulares del Banco UNO y PROCREDIT, debido a que dichos bancos, a la fecha no se encuentran operando en el Sistema Financiero.
- IV. Que a la fecha de esta resolución únicamente los titulares de los Bancos DAVIVIENDA, Promerica, Citibank N.A., Scotiabank, Cuscatlán, América Central, G&T Continental, Agrícola, e Hipotecario, en síntesis han expresado, mediante notas enviadas el 23, 24 y 25 de julio de 2018, a esta Oficina, que “no conceden su consentimiento para entregar la información solicitada”. Considerando que, dentro del plazo señalado, no se recibió respuestas del resto de Bancos expresando el consentimiento para que el Banco Central pudiera entregar o restringir el acceso a la información solicitada, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 inciso 1 parte final del Reglamento de la LAIP, el silencio del titular de la Información Confidencial es considerado como una negativa, por lo que en relación con el Artículo 25 LAIP, no es factible proporcionar la información solicitada.
- V. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, estima lo siguiente:
1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 2. Que el Artículo 6 literal f) de la LAIP, señala que, la Información Confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



3. Que en virtud de encontrarse protegida por el Secreto Bancario, de conformidad al Artículo 24 literal d) de la LAIP, es información confidencial "*los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario* y otro considerado como tal por una disposición legal", por lo que previo a resolver sobre la solicitud de acceso a la información, se precisa del consentimiento del titular de la misma.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 24 y 65 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 40, 42, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

1. **Deniégase** el acceso a la información relativa a 1) Estadística de "*Remesas*" de billetes de denominación de 100 dólares, desde el 2009 hasta el 12 de julio de 2018, de los bancos: Agrícola S.A., Banco UNO, S.A., Banco Azteca S.A., Banco de América Central S.A., Banco G&T Continental, Banco Industrial El Salvador, Banco PROCREDIT, S.A., CITIBANK, N.A., Fomento Agropecuario, Hipotecario, S.A., Promerica, Atlántida, HSBC (DAVIVIENDA), Banco Cuscatlán y Scotiabank El Salvador, S.A. ; 2) Estadística de "*Retiros*" de billetes de denominación de 100 dólares, desde el 2009 hasta el 12 de julio de 2018, de los bancos: Agrícola S.A., Banco UNO, S.A., Banco Azteca S.A., Banco de América Central S.A., Banco G&T Continental, Banco Industrial El Salvador, Banco PROCREDIT, S.A., CITIBANK, N.A., Fomento Agropecuario, Hipotecario, S.A., Promerica, Atlántida, HSBC (DAVIVIENDA), Banco Cuscatlán y Scotiabank El Salvador, S.A., por ser Información clasificada como Confidencial de acuerdo al literal d) del Artículo 24 LAIP en relación con el Artículo 232 de la Ley de Bancos.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado la solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información